



GENEVA GROUP INTERNATIONAL
PERÚ

BOLETÍN INFORMATIVO

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 301-2010/SUNAT**

**SUNAT FIJA REQUISITOS PRINCIPALES QUE DEBEN CONTENER LAS
FACTURAS Y GUIAS DE REMISIÓN**

El Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario para establecer requisitos principales y secundarios de los comprobantes de pago o documentos complementarios a estos que serán considerados para aplicar las sanciones de comiso o multa.

En tal sentido, el artículo 174° del Código Tributario, establece las infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar, y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, entre las cuales se encuentran las siguientes:

Sanción	INFRACCION DEL ART. 174°
Comiso o Multa	9. Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.
Comiso o Multa	11. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.
Comiso o Multa	16. Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.

El artículo 16° de la R.S N° 063-2007/SUNAT (Régimen de Gradualidad de las infracciones) establece los criterios para aplicar el Comiso o Multa a las infracciones tipificadas en los numerales 9, 11 y 16 del Artículo 174° del ICT.

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 301-2010/SUNAT se ha sustituido el artículo 16° numeral 16.1 de la R.S N° 063-2007/SUNAT por el siguiente texto:



GENEVA GROUP INTERNATIONAL
PERÚ

CRITERIOS PARA APLICAR COMISO O MULTAS	
Antes	Ahora
16.1 Requisitos incumplidos	16.1 Requisitos incumplidos
Los Requisitos Incumplidos son aquellos cuya omisión en los documentos emitidos o presentados por el infractor originan que éstos no sean considerados como comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, según sea el caso, (...).	Son aquellos cuyo incumplimiento en los documentos emitidos o presentados por el infractor originan que estos no sean considerados como comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, según sea el caso, (...).
Dichos requisitos se dividen en principales y secundarios. Los principales son los previstos en el Anexo B de la Resolución de Superintendencia N° 111-2001/SUNAT y norma modificatoria, y los secundarios son aquellos que estando considerados en el Reglamento de Comprobantes de Pago no se encuentran en el mencionado anexo.	Dichos requisitos se dividen en principales y secundarios. Los principales son los previstos en el siguiente cuadro y los secundarios son aquellos que estando considerados en el Reglamento de Comprobantes de Pago o en otras Resoluciones de Superintendencia que regulen este tipo de documentos no se encuentren detallados en el mismo.

Además se ha señalado la derogación del anexo B de la R.S N° 111-2001/SUNAT, la cual establecía los requisitos secundarios de los comprobantes de pago.

Por último, mediante la Única Disposición Complementaria Final se la presente norma, se ha establecido que la aplicación de la misma entró en vigencia desde el 07 de noviembre del 2010.

**APRUEBAN PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE BENEFICIOS
TRIBUTARIOS PARA EL CERCAO DEL CALLAO
ORDENANZA N° 000053**

Esta ordenanza promueve la Declaración Jurada Masiva, gratuita y voluntaria en el Cercado del Callao.

La gran cantidad de titulares de predios que se encuentran omisos a la declaración jurada de predios ante la Administración Tributaria, no han cumplido con inscribir o efectuar la baja de su registro ante la misma dentro de los plazos correspondientes; en esta misma situación se ha verificado que buen número de contribuyentes, no han cumplido con la obligación formal de



GENEVA GROUP INTERNATIONAL PERÚ

comunicar a la Administración Tributaria las características actuales de sus predios que son esenciales para la determinación adecuada de la base.

Es por ello, la necesidad de otorgar facilidades, con la finalidad que los contribuyentes cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias pendientes de pago y, de esta manera, cumplan con las obligaciones formales relacionadas con la determinación de los tributos municipales.

En ese sentido, se establece en el Cercado del Callao el Programa Extraordinario de Beneficios Tributarios y que promueve la Declaración Jurada Masiva para contribuyentes omisos, el mismo que está dirigido a facilitar a los deudores tributarios, en cumplimiento de sus obligaciones de pago respecto de sus Arbitrios Municipales, Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular que resulten exigibles hasta el ejercicio 2010.

Por consiguiente, la vigencia del presente Programa Beneficios Tributarios se extenderá hasta el 30 de Diciembre de 2010.

Es importante mencionar que la aplicación de esta ordenanza entró en vigencia desde el 09 de noviembre del 2010.

PROHÍBE MÉTODOS COMERCIALES ABUSIVOS

Se organizó taller para explicar a interesados aplicación de texto legal, ya que se obliga a inmobiliarias a contar con oficina de reclamos posventa.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor prohíbe métodos comerciales abusivos de los proveedores, como ofrecer servicios de forma persistente con métodos coercitivos, agresivos y engañosos que buscan condicionar la venta de un producto o servicio, precisó el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

En ese mismo sentido, los defiende de los métodos abusivos de cobranza de deuda y de otras figuras, como cambiar la información que se dio antes de firmar el contrato o hacer llamadas entre las 20:00 y 07:00 horas para hacer los cobros.



GENEVA GROUP INTERNATIONAL PERÚ

Los proveedores no pueden exigir documentación innecesaria para la prestación de un servicio. Todas esas prácticas han quedado prohibidas desde el 2 de octubre, fecha en que entró en vigencia el código.

El código obliga, además, a las inmobiliarias a contar con una oficina de reclamos posventa, a fin de resolver sin demora los reclamos sobre incumplimientos en los contratos de compra-venta de inmuebles. El servicio que brindan, según esta norma, debe ser gratuito y resolver las controversias en un plazo máximo de 30 días.

Además, se establece que la inmobiliaria debe disponer de personal capacitado para ofrecer diferentes alternativas de contacto para la recepción de sugerencias, reclamos o solicitudes de servicios. Y como mínimo los consumidores deben solicitar en el proceso de compra es la dirección completa del inmueble, los teléfonos de contacto y el correo electrónico o página web de la inmobiliaria.

El Indecopi precisa que las inmobiliarias deben dar a conocer la descripción del inmueble, las características físicas, como el área exclusiva y el área común, las medidas perimétricas y los acabados.

Asimismo, recordarles que los proveedores de productos y servicios inmobiliarios están en la obligación de brindar la documentación que acredite la existencia de autorizaciones municipales, el proceso de titulación, habilitación urbana, saneamiento, materiales empleados en la construcción, inscripciones registrales declaratoria de fábrica o de edificación, reglamento interno, independización y toda aquella documentación que sea relevante.

GENEVA GROUP INTERNATIONAL - PERÚ

www.genevaperu.com